



RESOLUCIÓN No. CJR17-347
(Diciembre 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

El señor **JUAN CARLOS RAMOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.673.998, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente Grado 1 código 250112**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en los factores de prueba de conocimientos y experiencia adicional y docencia interpone recurso de reposición; afirma que luego de realizar varias operaciones relacionadas con la fórmula aplicada, concluye que el puntaje final en la prueba de conocimientos no es de 441.09 puntos sino de 488,19 dado que proporcionalmente ese es el puntaje que le corresponde; solicita además, le sea explicada la fórmula empleada para calcular su puntaje final; con respecto al factor de experiencia adicional, arguye que de conformidad con la experiencia aportada al momento de la inscripción contaba con 20 meses y 5 días de experiencia adicional, lo cual equivale a 16.71 puntos y no a 6,72 como le fue publicada en el acto controvertido.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante señor **JUAN CARLOS RAMOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.673.998, para el cargo de **Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente Grado 1 código 250112**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1.098.673.998	441.09	142.00	6.72	0.00	178.33	768.14

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional	1	Título de Formación universitaria en derecho.	y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor experiencia adicional al tenor de lo dispuesto en la letra d) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, así:

"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹ y del numeral 3 del artículo 2º. del acuerdo de convocatoria la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
TEMPORALES UNO- A Bogotá S.A.- En misión para el F.N.A.	20/03/2012	30/01/2013	310
	01/02/2013	09/01/2014	338
SUMA TOTAL DE DIAS			648

Ahora bien, los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, esto es, **Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente grado 1, código 250112**, título de formación universitaria en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada. Al efecto se tiene que el recurrente aportó al momento de la inscripción, el diploma de abogado de la Universidad Pontificia Bolivariana- Seccional Bucaramanga, con lo cual demuestra que cumple con el requisito de capacitación exigido por el acuerdo de convocatoria.

De otro lado, se tiene que de conformidad con la experiencia exigida, acreditó 648 días, a los cuales deben descontarse el requisito de la experiencia relacionada exigida por el acuerdo de convocatoria, esto es de un (1) año, equivalentes a 360 días, lo cual arroja 288 días de experiencia adicional, que corresponden a 8 puntos, puntaje que resulta ser mayor al que le fue adjudicado en dicho factor en la resolución impugnada, por lo tanto el mismo será modificado para asignarle el puntaje que corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

Prueba de Conocimientos

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6 del artículo 2º así:

"6.1. Etapa de selección

(...)

6.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica

(...)

En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 500 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...)

6.2. Etapa Clasificatoria

(...)

6.2.1. Factores

(...)

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 500 puntos.
Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."

Al efecto se promedió el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio: 1) Prueba de Aptitudes, 2) Prueba de Conocimientos – General, y 3) Prueba de Conocimientos – Específico, y dicho promedio, fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre una plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y=300 + ((500-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria 300-500

X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (*promedio pruebas de conocimientos*)

PMin.= Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

PMax.= Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir **1000** puntos.

En el caso bajo estudio, se tiene que el concursante obtuvo los siguientes puntajes en la prueba de aptitudes 873,39; en la prueba de conocimientos generales 949,89 y en la de conocimientos específicos 1.000, cuyo promedio arroja un total de 941,09, que aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

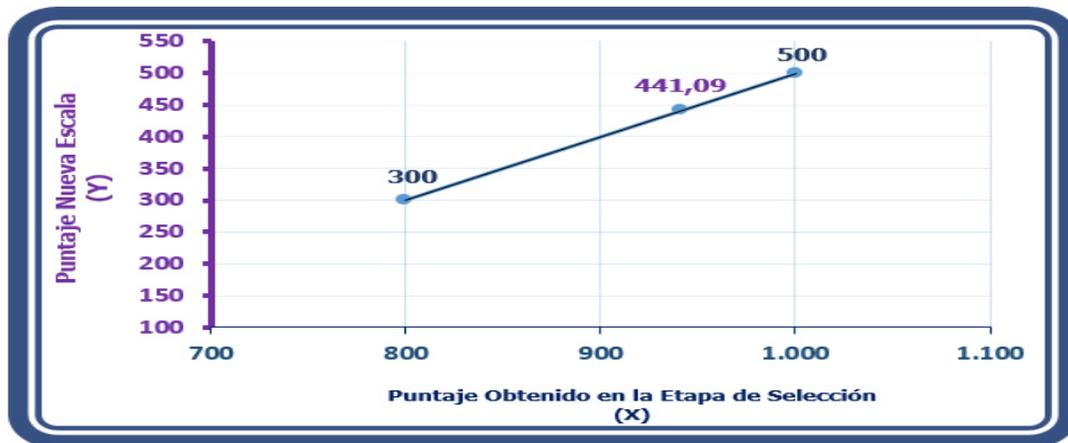
$$Y=300 + ((500-300)*(941,09-PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y=300 + ((500-300)*(941,09-800) / (1000-800))$$

$$Y=300 + ((200)*(141,09) / (200))$$

Y= 441,09

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (Aptitudes, Conocimientos General y Conocimientos Específicos)	Escala (300-500)
X	Y
941,09	441,09



Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR17-141 de 2017, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

En relación con las certificaciones laborales allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que le sean tenidas en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar los documentos, con los cuales pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente Grado 1 código 250112**, en cuanto al puntaje otorgado al señor **JUAN CARLOS RAMOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.673.998, en el factor de prueba de conocimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR parcialmente la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente Grado 1 código 250112**, en cuanto al puntaje otorgado al señor **JUAN CARLOS RAMOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.673.998, en el factor de experiencia adicional y docencia, para asignarle 15,19 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

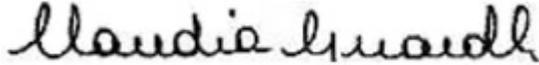
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1.098.673.998	441.09	142.00	8.00	0.00	178.33	769,42

ARTÍCULO 3º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES